

Radicado :080014189008 – 2020 – 00583 – 00
Proceso :RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA
Demandante :GERMAN ANDRES HENRIQUEZ HERNANDEZ
Demandado :CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en fecha 3 de diciembre de 2020. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 080014189008 – 2020 – 00583 – 00. Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 3 de 2021.

SALUD LLINAS MERCADO

SECRETARIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

En primer lugar, debe indicar el despacho, que el estudio de la presente demanda se realiza, teniendo en cuenta el Decreto Legislativo N°.806 de 2020, y las disposiciones del Código General del Proceso, que adoptan las medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, ya que en la actualidad no se tiene acceso al expediente físico, sino en forma virtual, por lo que los documentos que están aportados en este proceso para su estudio se encuentran escaneados.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se advierte que como lo indicó la parte actora, se trata de un proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, promovido por el Sr. GERMAN ANDRES HENRIQUEZ HERNANDEZ identificado con C.C. N°. 1.044.424.009, en contra de la sociedad CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA, identificado con Nit N°. 900.763.355-8, para que se le ordene a pagar la suma de \$8.686.659.00 por concepto de perjuicios materiales; más la suma de \$64.435.000.00, por perjuicios morales y se DECLARE civilmente responsable por los daños y perjuicios de orden objetivos y subjetivos y sobre el vehículo de propiedad del demandante, como consecuencia del accidente ocurrido el día 24 de marzo de 2017 en la vía Barranquilla - Puerto Colombia, kilómetro 10 Autopista Puerto Colombia, por ser la concesión costera Cartagena Barranquilla, responsable del cuidado, custodia y mantenimiento en buen estado de la vía.

Pues bien, debe advertir el despacho que el mismo fue repartido de manera inicial fue repartido al Juzgado Tercero Civil Municipal quien estimó que no era competente por factor cuantía en razón a que en su sentir el proceso era de mínima cuantía y en consecuencia

ordenó su remisión a los Jueces de Pequeñas Causa y Competencia Múltiple de ésta ciudad, correspondiendo su reparto a éste despacho judicial.

Al respecto debe anotar que la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2020 correspondía a la suma de treinta y cinco millones ciento doce mil ciento veinte pesos M/L (\$35.112.120.00).

P

No obstante, lo anterior, y teniendo en cuenta que la cuantía de la presente demanda debe determinarse por el monto de las pretensiones, se observan que las mismas supera dicho monto, pues éstas ascienden a SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO VEINTIUN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$71.121.659) . En ese orden de ideas este despacho no es competente para conocerla, en atención a lo previsto en el inciso tercero del artículo 25 del C.G.P, sino que los serían los Jueces Civiles Municipales.

En razón a lo anterior, el despacho suscitara conflicto de competencia frente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en el artículo 139 del C.GP y ordenará la remisión del expediente al Juez Civil de Circuito para que dirima el conflicto suscitado.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Suscitar conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Remitir la presente demanda a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, efectuando el respectivo reparto por conducto del aplicativo TYBA y la remisión del mismo a través del correo institucional. Comuníquese esta decisión a la Oficina Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

IRC

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla Convertido
transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Barranquilla
Acuerdo PCSJA19-11256.

Firmado Por:

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a89cf92d5c829c06774135352a69cb7be8b79bc7ccd507feb034ac6f95592f0

Documento generado en 03/02/2021 03:56:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>